

SUPLEMENTO AL CONTRATO MARCO PARA OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
 celebrado con fecha 20 de Junio de 2012
 entre
Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
 (Parte "A")
 y
Estado de Coahuila de Zaragoza
 (Parte "B")

Los términos que inicien con mayúscula y no sean definidos de otra forma en el presente Suplemento tendrán el significado que se les da en el Contrato Marco. Este Suplemento es parte integrante del Contrato Marco.

Declaraciones

Nombre y firma de las personas autorizadas para celebrar Operaciones:

Parte "A":

Parte "B":

Armando Javier Rubio Perez

Nombre y firma de las personas autorizadas para confirmar Operaciones:

Parte "A":

Parte "B":

En evento de que cualquiera de las personas indicadas por cualquiera de las Partes sea sustituida, deberá notificarse dicho cambio por escrito a la otra Parte indicando al efecto los nombres de las personas autorizadas para celebrar y confirmar Operaciones.

Operaciones que celebran en virtud de un mandato, comisión o como fiduciario:
 No aplicable

Declaraciones Adicionales:

No aplicable

Las cláusulas faltantes están expresadas dentro del Contrato Marco.

Cláusula Primera.**Agente de Cálculo:** La Parte "A"**Contrato Financiero Determinado:**

Parte "A": Significa, cualquier operación financiera derivada, entre las que se encuentran, los forwards, futuros, opciones y swaps sobre los activos subyacentes autorizados, celebrada al amparo del presente Contrato Marco.

Parte "B": Significa, cualquier operación financiera derivada, entre las que se encuentran, los forwards, futuros, opciones y swaps sobre los activos subyacentes autorizados, celebrada al amparo del presente Contrato Marco.

Endeudamiento Determinado:

Parte "A": Tendrá el significado contenido en la Cláusula Primera del Contrato Marco.

Parte "B": Tendrá el significado contenido en la Cláusula Primera del Contrato Marco.

Entidades Especificadas:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": No aplicable

Moneda de Liquidación Anticipada:

Tendrá el significado establecido en la Cláusula Primera del Contrato Marco, es decir, Pesos.

Otras Definiciones:

No aplicable

Cláusula Tercera.**Lugar de Pago y Cuentas:**

Parte "A":

En caso de que los pagos sean en Pesos:

Vía: SPEI

Banco: Banorte

Tipo de Pago: Banco Banco

Tipo de Operación: Otros Conceptos

Beneficiario: Banco Mercantil del Norte, S.A.

En caso de que los pagos sean en Dólares:

Banco: Deutsche Bank

Lugar: New York

Cuenta No. 04421646

ABA: 021001033

Swift: BKTRUS33

Beneficiario: Banco Mercantil del Norte, S.A.

Parte "B":

En caso de que los pagos sean en Pesos:

Banco: Banorte

Cuenta: 560432510

Beneficiario: Secretaría de Finanzas (del Gobierno del Estado de Coahuila)

Acuerdo de Día Inhábil: Día Hábil Siguiente.

Cláusula Cuarta.

Excepciones a la Compensación:

Parte "A": No aplicable inciso 4.2

Parte "B": No aplicable inciso 4.2

Cláusula Quinta.**Información a entregarse:**

Parte "A":

No aplicable

Parte "B":

- a) Copia simple de la escritura constitutiva con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- b) Copias simples de las escrituras públicas en donde consten los poderes para actos de administración de los representantes legales que suscriben el Contrato, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- c) Copias simples de las escrituras públicas en donde consten los poderes para actos de administración de los representantes legales que celebrarán y confirmarán las Operaciones, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- d) Copias simples de las identificaciones oficiales vigentes de los representantes legales que suscriben el Contrato y de las personas autorizadas para celebrar y confirmar Operaciones.
- e) Copia simple del comprobante de domicilio.
- f) Copia simple de la cédula de identificación fiscal.

Obligaciones de Hacer Adicionales:

Parte "A": No aplicable

Parte "B": No aplicable

La No Especulación. El cliente confirma que el presente Contrato y cada operación pactada es realizada con el propósito de la administración y/o cobertura del riesgo en relación con el giro del negocio y no con el propósito de especulación.

Cláusula Séptima.**Inciso 7.6. Importe Especificado para el Incumplimiento Cruzado:**

Parte "A": Será la cantidad que resulte menor entre: (i) el equivalente al 3% (tres por ciento) del capital contable de la Parte "A", de conformidad con los últimos estados financieros dictaminados, o bien (ii) la cantidad en Pesos equivalente a US\$10'000,000.00 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

Parte "B": Será la cantidad que resulte menor entre: (i) el equivalente al 3% (tres por ciento) del capital contable de la Parte "B", de conformidad con los últimos estados financieros dictaminados, o bien (ii) la cantidad en Pesos equivalente a US\$10'000,000.00 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

Inciso 7.7.2. Importe Especificado para Demandas, Embargos etc.:

Parte "A": Será la cantidad que resulte menor entre: (i) el equivalente al 3% (tres por ciento) del capital contable de la Parte "A", de conformidad con los últimos estados financieros dictaminados, o bien, (ii) la cantidad en Pesos equivalente a US\$10'000,000.00 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

Parte "B": Será la cantidad que resulte menor entre: (i) el equivalente al 3% (tres por ciento) del capital contable de la Parte "B", de conformidad con los últimos estados financieros dictaminados, o bien, (ii) la cantidad en Pesos equivalente a US\$10'000,000.00 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes:

1.-Con respecto a cualquiera de las Partes, cuando ocurra un cambio de Control, ya sea como resultado de una enajenación de acciones, aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión o cualquier otra forma reestructuración corporativa y que dicha circunstancia traiga consigo un deterioro en la situación financiera de la Parte de que se trate. Para efectos de lo anterior, Cambio de Control significa que el Grupo de Control de cualquiera de las Partes pierda el derecho de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de esa Parte. Por su parte, Grupo de Control significa el grupo de accionistas de esa Parte, que al momento de la celebración del presente Contrato, son titulares, ya sea directa o indirectamente, de las acciones suficientes para tener el derecho a designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de esa Parte.

2.- En caso de que cualquiera de las Partes se fusione, escinda, reorganice, reestructura o transfiera la totalidad o parte de sus activos, y que como consecuencia de ello la calidad crediticia de la entidad resultante sea inferior a la que tenía esa Parte antes de la realización de cualesquiera de los actos antes señalados.

Cláusula Octava.

Causas Adicionales de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas:

No aplicable

Cláusula Décima.

Inciso 10.3. Fuente para el Tipo de Cambio:

Para el caso del Peso frente al Dólar:

Será el tipo de cambio de contado ("Spot") que aparezca publicado en la página MXN = D2 del sistema de información Reuters exactamente a las 11:00 A.M., o bien la página que la sustituya.

En caso de que el tipo de cambio a que se refiere el párrafo anterior no se publique y no exista una página sustituta, se utilizará el "Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana", determinado por Banco de México en el día de que se trate.

Cláusula Décima Primera.

Tasa de Interés Moratoria:

Pesos: Será la cantidad que resulte de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) la tasa de interés interbancaria de equilibrio ("TIIE") al plazo más corto, determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o a través de otro medio, el día en que la cantidad sea pagadera.

Dólares: Será lo que resulte de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) la Tasa Libor (London Interbank Offered Rate)", ofrecida por los principales Bancos en el mercado interbancario de Londres como la tasa para depósitos en Dólares a un período de 30 (treinta) días, aproximadamente a las 11:00 horas (hora de Londres) que aparezca publicada en la página Libor del sistema de información Reuters, para los depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América.

Cláusula Décima Octava.

Domicilios:

Parte "A":
Av. Revolución No. 3000
Col. Primavera
C.P. 64830 Monterrey, N.L.
Teléfono: (81) 8318.5012 ó 8318.5086
Facsímil: (81) 8319.6451

Parte "B":
Gral. Cepeda y Castelar
Zona Centro, Saltillo, Coahuila
Teléfono: 844.411.8500 y 411.9629
Atención: Jesus Juan Ochoa Galindo

Periférico Luis Echeverría No. 1560
Col. Guanajuato Oriente, C.P. 25280
Torre Saltillo, Saltillo, Coahuila
Atención: Ismael Eugenio Ramos Flores

Las Partes firman el presente Suplemento al Contrato Marco, en dos ejemplares.

Parte "A"

**Banco Mercantil del Norte, S.A,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte**

Parte "B"

Estado de Coahuila de Zaragoza

**Jesús Juan Ochoa Galindo
Secretario de Finanzas del Estado**

**Ismael Eugenio Ramos Flores
Administrador Fiscal del Estado**